



**JUZGADO SEGUNDO**  
**PROMISCUO MUNICIPAL**  
**DE SINCE - SUCRE**  
**Código 707424089002**

**SECRETARIA. REF. RAD. No. 2023-00144-00.** En la fecha paso el presente Despacho Comisorio al Despacho de la señora Juez, informando que nos correspondió por reparto efectuado en el sistema TYBA en fecha 13/12/2023, proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA. Sírvase proveer.

Sincé-Sucre, 09 de abril de 2024.

PAULO GUTIERREZ ARENAS

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE - SUCRE**

**Sincé – Sucre, Nueve (09) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).**

**REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO**  
**RADICADO INTERNO: 2023-00144-00**  
**RADICADO EXTERNO: 23-001-31-03-004-2014-00118-00**  
**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**COMITENTE: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**  
**DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 8000378008**  
**APODERADO: REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, CC. No. 72.126.339**  
**DEMANDADO ARNULFO DE JESUS BETANCUR GARCIA CC. 71.588.507**

Revisado el presente despacho comisorio allegado por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, se observa que mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2023, dispuso DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 347-4553 de la ORIP de Sincé Sucre, ubicado en Jurisdicción del Municipio de San Benito Abad-Sucre, denominado “Nuevo Hogar”, según la Escritura Publica No. 209 de julio 6 de 2013 de la Notaría Única de Ciénaga de Oro- Córdoba, con los siguientes linderos extensión de 64Has. 9.305Mts2, NORTE: Con lote de los sucesores de Medardo López Sierra, SUR: Caño la Pelua, con predio que fue de Antonio José Monterrosa, hoy de Rafael Rivera; ESTE: lote que fue de Regino López Sierra, hoy de Eliecer Castillo; OESTE: Caño San Matías en medio con finca que fue de Víctor López Sierra, hoy de Fernando Escobar, de propiedad del demandado ARNULFO DE JESUS BETANCOURT GARCIA. Para lo cual, dispuso remitir Despacho comisorio al Juez Municipal de esta localidad, otorgando las facultades del comitente, inclusive designar secuestre a fin de procurar el secuestro.

Respecto a lo anterior, observa este Despacho que carece de competencia para llevar a cabo la presente Comisión, puesto que aun cuando el inmueble a embargar se encuentre inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincé, su ubicación se encuentra en el municipio de **San Benito Abad**, de modo que la entidad competente para ejercer la comisión sería el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad o en su defecto, la Alcaldía Municipal de allí.



**JUZGADO SEGUNDO**  
**PROMISCUO MUNICIPAL**  
**DE SINCE - SUCRE**  
**Código 707424089002**

Se aclara que, la razón por la cual el inmueble ubicado en el municipio de San Benito Abad se encuentra registrado en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta localidad, obedece a que, en aquel lugar no existe tal oficina. No obstante, si se encuentra un Juzgado Promiscuo Municipal que puede llevar a cabo dicha diligencia, sin necesidad de hacer trasladar este Despacho a otro municipio, que se encuentra a horas de viaje; situación que no solo conllevaría a desconocer la competencia que le corresponde a esta Unidad Judicial sino también dejar de atender las diligencias propias de este Estrado Judicial al realizar ese desplazamiento a otro municipio, cuando en el municipio de San Benito Abad, como ya se indicó, existe Juzgado Promiscuo.

De otra parte, se advierte que el Juzgado homologo de esta localidad, ya había conocido del presente Despacho Comisorio y también indicó que no era el competente para adelantar la comisión, sin embargo, es sometido nuevamente a reparto, a los Juzgados Promiscuos Municipales de Sincé, lo previamente expuesto se evidencia en el link del expediente que fue compartidos en los documentos remitidos junto al Despacho Comisorio.

En ese sentido y de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del C.G. del P., encuentra este Despacho que no es competente para llevar a cabo la mencionada diligencia, por cuanto no tiene jurisdicción en el lugar donde se debe llevar a cabo la práctica de la diligencia de Secuestro comisionada. Así las cosas, y al no establecerse la competencia para tramitar el referido oficio comisorio, se ordenará su devolución al Juzgado de origen.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre,

**RESUELVE**

PRIMERO: DEVOLVER sin diligenciar el Despacho Comisorio No. 0039 de 18 de agosto de 2023, procedente del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al juzgado comitente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA INES PACHECO PEÑA.-**  
**JUEZ**